



T
A
E
K
W
O
N
D
O

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TAEKWONDO

MEDIDAS DE INTERÉS ADOPTADAS A CAUSA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

(Actualizado a fecha 7 de abril de 2020)

ESTADO DE ALARMA

Declaración **desde el 14/03/2020** (RD463/2020).

Prórroga: **hasta las 00:00 horas del 26/04/2020** (según Acuerdo Consejo Ministros 7 de abril, pendiente de publicación).

PYMES

Permiso retribuido recuperable: vigencia entre el 30/03/2020 y el 09/04/2020. Se aplica a trabajadores por cuenta ajena cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia del Estado de Alarma. Se conserva el salario íntegro y se recuperarán las horas desde que finalice el Estado de Alarma hasta el 31/12/2020.

Fomento del trabajo a distancia y el teletrabajo, frente al cese temporal o reducción de actividad, facilitando su implantación flexibilizando mediante el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada. Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado del cónyuge o pareja de hecho y de familiares por consanguinidad hasta el 2º grado, tendrán derecho a adaptar su jornada y/o a reducirla cuando sea necesaria la presencia del trabajador para la atención de las personas indicadas que por edad, enfermedad o discapacidad necesiten cuidado personal y directo.





Mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos (Expedientes de Regulación de Empleo Temporales →ERTE).

- a) ERTE por Fuerza Mayor: se define lo que se considera fuerza mayor; se agilizan los trámites y, mientras dure la suspensión de contratos o reducciones de jornada, si la empresa tenía menos de 50 trabajadores, se exonera de pago de cotizaciones, y si tuviera más de 50, se reduce la cotización en un 75%.
- b) ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción: se agiliza la tramitación.

Los trabajadores afectados por ERTE tendrán derecho a cobrar la prestación por desempleo aunque carezcan del período de cotización necesario. El período de suspensión o de reducción de jornada durante el que perciban la prestación por desempleo no consumirá sus períodos legales máximos de percepción de la misma.

Estas medidas estarán vigentes **mientras dure la excepcionalidad de la situación** y siempre y cuando la Empresa **mantenga el empleo durante seis meses siguientes a la reanudación de la actividad**.

Protección de contratos temporales e indefinidos. Desde el 28/03/2020 hasta la finalización del Estado de Alarma no se considerará causa justificativa de despido de la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada.

AUTÓNOMOS

Facturas. Podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, la suspensión del pago de facturas correspondientes a períodos de facturación que contengan días integrados en el Estado de Alarma.

Gas. Pueden solicitar la modificación del caudal diario, la inclusión en un consumo anual inferior, o la suspensión del contrato, sin coste alguno.

Electricidad. Pueden solicitar la suspensión o modificación temporal de contratos de suministro. También puede tener la consideración de consumidor vulnerable si tiene derecho a la prestación extraordinaria (C.A.T.A.) y disfrutar de Bono Social.

Aplazamiento deudas tributarias. Posibilidad de solicitar el aplazamiento durante 6 meses (sin intereses durante los 3 primeros meses) de liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de ingreso finalice desde el 13/03/2020 hasta el 30/05/2020. Las deudas en





su conjunto no deben exceder los 30.000 euros y el solicitante no debe haber sobrepasado los 6.010.121,04 euros de facturación en 2019.

Cómputo plazos recursos tributarios. A partir del 30/04/2020 comienza a contarse el plazo para interponer recursos tributarios, tanto para los casos en que dicho plazo no estuviera finalizado el 13/03/2020, como para plazos no iniciados en dicha fecha.

Certificado electrónico. Los contribuyentes con certificado electrónico caducado o próximo a caducar podrán continuar utilizándolos.

Servicio ayuda presentación declaraciones IVA. La AEAT crea un servicio de ayuda para facilitar la presentación del modelo 303 para autónomos que, debido al Estado de Alarma, no puedan acceder al asesoramiento fiscal ni acudir a las oficinas AEAT.

Aplazamiento deudas con la S. Social. Pueden solicitarlo si no tienen otro aplazamiento anterior en vigor respecto deudas que tengan que ingresarse entre los meses de abril y junio de 2020. Debe solicitarse antes de los 10 primeros días naturales del plazo de ingreso. Interés: el 0,5%.

Moratoria pago cuota S. Social. Hasta 6 meses y afectará a los pagos, en el caso de empresa a los meses de abril y junio del 2020, y en el caso del trabajador por cuenta propia, entre mayo y julio 2020.

Prestación extraordinaria C.A.T.A

No hay que confundirla con el llamado “paro de autónomos”. Es una prestación extraordinaria aprobada como consecuencia de la actual crisis sanitaria.

- **VIGENCIA:** desde el 18-03-2020. No confundir con la fecha de inicio de la prestación a solicitar, que debe ser la de la declaración del Estado de Alarma (14/03/2020).
- **DURACIÓN:** limitada a un mes, pudiendo ser ampliada hasta el último día del mes en que finalice el Estado de Alarma, cuando este se prorrogue.
- **CIRCUNSTANCIAS PARA PODER ACOGERSE:** el trabajador autónomo tiene que estar en una de estas dos circunstancias:
 - O que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo).
 - O que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, que acreditará por medio de la contabilidad





y, si no estuviera obligado a llevarla, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- ¿ES NECESARIO DARSE DE BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL O EN HACIENDA PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

Si se continúa la actividad económica pero se acredita la rebaja de ingresos del 75% o más, no hay que darse de baja. Por el contrario, si se hiciera, no podría solicitarse la prestación extraordinaria, aunque sí se podría solicitar la prestación ordinaria por cese (“paro del autónomo”). Si se suspende la actividad, bastaría con cumplir el requisito de afiliación en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, es decir, el 14 de marzo de 2020.

En el caso de que goce de tarifa plana o bonificación, podrá solicitar esta prestación sin perder dicha bonificación cuando acabo el Estado de Alarma.

- **REQUISITOS.** Los autónomos que deseen acogerse a esta prestación deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - *Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (es decir, desde el 14 de marzo) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.*
 - *En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, poder acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.*
 - *Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo podrá en el plazo improrrogable de treinta días naturales, ingresar las cuotas debidas. Esa regularización producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.*
 - *No causar baja en la actividad económica tanto en Hacienda como en Tesorería General de la Seguridad Social.*
- **CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.** *El 70% del promedio de las bases cotizadas los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad. Si no se acredita este período de cotización, la cuantía sería el 70% de la base mínima de cotización (aproximadamente 661,08 euros).*
- **COTIZACIÓN.** *El tiempo de percepción de esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que*





el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

En caso de suspensión de actividad, la cotización no abonada en plazo de ingreso correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo no cubiertos por la prestación CATA, no será objeto de recargo cuando se ingrese fuera de plazo.

- **DERECHO A LA PRESTACIÓN DE AUTÓNOMOS QUE TIENEN OTRA ACTIVIDAD POR CUENTA AJENA.**
 - Si el autónomo es despedido o está afectado por un ERTE -> para solicitar la prestación por desempleo y que se la concedan debe cesar en todas sus actividades, lo que implicaría darse de baja en el RETA. En este caso **NO tendría derecho** a la prestación extraordinaria puesto que ésta es incompatible con la percepción de cualquier otra prestación de la Seguridad Social (en este caso, la de desempleo).
 - Si el autónomo que sigue trabajando por cuenta ajena sin que su contrato se haya suspendido o extinguido -> **Sí tendría derecho** a solicitar la prestación extraordinaria, cumpliendo los requisitos (suspensión de actividad y reducción de facturación en, al menos, un 75% a causa del estado de alarma).
- **SOLICITUD:**
 1. **Plazo:**
 - En el caso de suspensión de la actividad podrá solicitarse desde el 18 de marzo de 2020 hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del Estado de Alarma.
 - En el caso de reducción de la facturación, desde el momento en que pueda acreditarse este hecho, es decir, a partir de abril se podría justificar la reducción de facturación de marzo), hasta el último día del mes siguiente al que finalice el Estado de Alarma.
 2. **Lugar de presentación:** Mutua con la que el autónomo tenga cubierta las contingencias profesionales o ante el SEPE si las contingencias están cubiertas con el INSS.





3. Documentación: Las mutuas están habilitando la tramitación telemática y suelen solicitar esta documentación.

- Modelo 145.
- Fotocopia del DNI.
- Solicitud de presentación.
- Declaración jurada en la que conste que se cumplen todos los requisitos.
- Si el autónomo tuviera empleados y hubiera presentado un ERTE, deberá adjuntar también copia del inicio de las actuaciones.

Aunque no se está pidiendo la justificación de la disminución de la facturación del 75% o más, debe estar disponible ya que la Mutualidad dispone de facultades de comprobación.

